



REGISTRADO BAJO EL N° 36-S

CON FECHA 7/12/2017

Poder Judicial de la Nación

Dra. MARÍA ALEJANDRA SMITH

SECRETARÍA DE CÁMARA  
TRIBUNAL ORAL PENAL ECONÓMICO 2  
CPE 1854/2013/TO1

Causa nro. 1854/2013/TO1 (2632) caratulada "MENEZ, Olivier Manuel s/ inf. art. 303 inc. 3 y 4 del CP"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, el suscripto integrante del Tribunal Oral en lo Penal Económico nro. 2 de esta ciudad, Dr. Luis Gustavo LOSADA actuando en la presente sentencia de manera unipersonal (art. 9° inc. b) de la ley 27307), asistido por la Sra. Secretaria del Tribunal, Dra. María Alejandra SMITH, dan a conocer la sentencia dictada en los términos del art. 431 bis del CPP, en la causa nro. 1854/2013/TO1 (2632) caratulada "MENEZ, Olivier Manuel s/ inf. art. 303 inc. 3 y 4 del CP" respecto a Olivier Manuel MENEZ, de nacionalidad francesa, identificado mediante carta de identidad nro. 170284200640, nacido el 24 de marzo de 1986, hijo de Bernard y de Isabel Chillero, con domicilio real en la calle Volta Nro. 9 - 75003 ciudad de París, República de Francia.

Intervienen en el proceso la Sra. Fiscal General, Dra. Claudia I. BARBIERI, interinamente a cargo de la Fiscalía nro. 4 ante los Tribunales Orales y el letrado defensor Dr. Luis Ángel LARLUS, a cargo de la defensa del imputado Olivier Manuel MENEZ.

#### RESULTA:

1. Que, a fs. 699/701 la Sra. Fiscal General, Dra. Claudia I. BARBIERI, interinamente a cargo de la Fiscalía nro. 4 del fuero, acompañó el acta de juicio abreviado, suscripta por la referida Magistrada del Ministerio Público Fiscal, el imputado Olivier Manuel MENEZ y su letrado defensor Luis Ángel LARLUS, en la cual el imputado admitió su responsabilidad en los hechos de autos. La misma se desarrolló mediante videoconferencia Asimismo, allí manifestó su conformidad con la calificación allí efectuada (art. 303 incs. 3 y 4 del CP, y art. 45 del CP) y las penas fijadas por la representante del Ministerio Público.

2. Que, en atención a ello, se llevó cabo la respectiva audiencia, mediante videoconferencia, con el imputado Olivier Manuel MENEZ a efectos de tomar conocimiento de visu de la misma (ver fs. 702), en cumplimiento de lo ordenado por el citado art. 431 bis, inciso 3ero. del CPP.

3. Que a fs. 703 se corrió vista a la querrela AFIP-DGA representada por las Dras. María Julia ORMAZÁBAL y Cecilia STAGHEZZA, quienes guardaron silencio (ver fs. 704).

4. Que, a fs. 705 el Tribunal dispuso pasar los autos para dictar sentencia (art. 431 bis apartado 3 del CPP).

5. Que, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio fiscal obrante a Fs. 519/523 y el de la querrela a fs. Fs. 542/545 se le imputa a Olivier Manuel MENEZ su intervención en el presunto intento de extraer del territorio nacional - el día 18 de diciembre de 2013- mediante el vuelo IB 6844 de la empresa aérea IBERIA, con destino a la ciudad de París -Vía Madrid-, la suma pesos ciento setenta y cuatro mil ochocientos (\$ 174.800), dinero que no habría sido declarado y que fue hallado, oculto ante el servicio aduanero, en el interior de la valija tipo carry on de plástico color negra, que fuera su equipaje despachado (10 fajos), en los bolsillos de la campera que portaba (7 fajos) y dentro del pantalón que vestía (48 billetes) cuyo origen sería espurio con el fin de dar la apariencia de origen lícito.

6. La conducta imputada a Olivier Manuel MENEZ a tenor del acuerdo suscripto constituye el delito tipificado en el art. 303 incs. 3 y 4 del CP en calidad de autor. Dicha norma reprime a quien recibiere dinero proveniente de un ilícito penal con el fin de ponerlos en circulación en el mercado de manera que le dé apariencia posible de un origen lícito.

7. Que la procedencia ilícita del dinero recibido se encuentra acreditada por vía presuncional por los siguientes elementos de juicio:

a) el imputado MENEZ no se encuentra registrado como contribuyente en la base de datos de la AFIP - ver fs. 424-;

b) no se halló declaración de divisas OM 2249-A perteneciente al nombrado MENEZ - conf. fs. 446-;

c) el Banco Central de la República Argentina informó que no se hallaron operaciones de cambio bajo el número de identificación correspondiente al imputado MENEZ, en el período 11/02/02 y el 12/03/14 - ver fs. 453-.

8. El conocimiento de Olivier Manuel MENEZ respecto a la acción delictiva que estaba llevando a cabo, surge del acuerdo celebrado a fs. 699/700



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1854/2013/TO1

en el cual reconoció los hechos y admitió su participación en los mismos a título de autor. Tal reconocimiento, constituye una confesión lisa y llana que se erige en plena prueba de convicción, atento a la congruencia que la misma guarda con los demás elementos probatorios colectados en la instrucción.

9. Que, por otra parte, no median en el caso causales de justificación o inculpabilidad en orden al hecho investigado.

10. Sentado ello se sostiene que, la calificación legal propiciada por la representante del Ministerio Público Fiscal en el acuerdo referido encuentra fundamentación suficiente. Por ello, habrá de aceptarse tal calificación, por tratarse de un acuerdo de juicio abreviado (art. 431 bis CPPN).

11. De conformidad con lo normado por el art. 431 bis punto 5 del CPPN; y toda vez que necesariamente han sido tenidas en cuenta por la Sra. Fiscal General las circunstancias agravantes y atenuantes del caso como así también lo normado por los arts. 40 y 41 del CP para formular el acuerdo aludido, cabe imponer al imputado las penas allí fijadas. En atención a ello se impondrá a Olivier Manuel MENEZ, la pena de DOS (2) AÑOS de prisión cuyo cumplimiento se deja en suspenso atento a no considerarse conveniente su efectivización (art. 26 del CP).

12. Que, se dispondrá el decomiso del dinero que le fuera secuestrado consistente en la suma de pesos ciento setenta y cuatro mil ochocientos (\$ 174.800), más las costas del juicio (arts. 23 del CP, 530, 533 del CPP y 29-3° del CP).

13. Que, se suspenderá la regulación de honorarios del letrado defensor, Dr. Luís Ángel LARLUS, hasta tanto acredite los datos relativos a su calidad frente al impuesto al valor agregado (IVA) y a su clave de identificación tributaria (CUIT).

Por todo ello, arts. 398 y 431 bis del CPP;

RESUELVO:

1°) CONDENAR a Olivier Manuel MENEZ, cuyos datos personales obran en la presente, como autor del delito de recepción de bienes provenientes de un ilícito penal con el fin de darle apariencia de un origen lícito (arts.

///

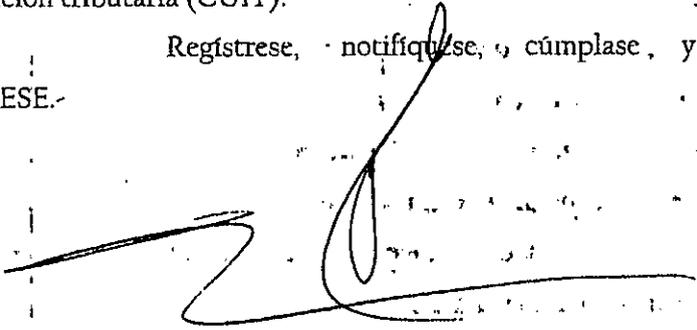
45 y 303 apartados 3 y 4 del CP.), en orden al hecho por el cual mediara requerimiento de elevación a juicio, a sufrir las siguientes penas:

- a) DOS (2) AÑOS de PRISIÓN, cuyo cumplimiento se deja en suspenso.
- b) PAGO de las costas causídicas.

2\*) DECOMISAR la suma de dinero consistente en la suma de pesos ciento setenta y cuatro mil ochocientos (\$ 174.800) y TRANSFERIR la suma respectiva a la cuenta bancaria que la Unidad de Información Financiera (UIF), CUIT 33-71213056-9, posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo n° 0005414474, CBU 0110599520000054144749 habilitada a tales efectos.

3\*) SUSPENDER la regulación de los honorarios del profesional interviniente, Dr. Luis Ángel LARLUS, hasta tanto acredite los datos relativos a su calidad frente al impuesto al valor agregado (IVA) y a su clave de identificación tributaria (CUIT).

Regístrese, notifíquese, cúmplase, y oportunamente,  
ARCHIVESE.-



LUIS GUSTAVO LOSADA  
JUEZ DE CAMARA,

Ante mi



MARIA ALEJANDRA SMITH  
SECRETARIA DE CÁMARA